

en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Alcañiz, a 19 de junio de 2025.- El Alcalde, D. Miguel Ángel Estevan Serrano. Documento firmado electrónicamente.

Núm. 2025-2116

SAN AGUSTÍN

Transcurrido el Plazo de exposición pública de la Aprobación Provisional de la ORDENANZA GENERAL que tiene por objeto la ordenación, control y regulación la colocación de aparatos de aire acondicionado en el exterior en este Municipio, aprobación acordada por el Pleno de la Corporación en Sesión celebrada el 11 de abril de 2025, publicada en el BOP N° 77 de fecha 25 de abril de 2025, sin que se haya producido reclamación alguna, dicha aprobación queda elevada a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, publicándose a continuación el texto íntegro para su general conocimiento:

“ORDENANZA MUNICIPAL GENERAL REGULADORA DE LA COLOCACIÓN DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO EN EL EXTERIOR”

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 29.2.d) y 139 al 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, los artículos 125 al 133 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, los artículos 4.1.a), 22.2.d), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, éste Ayuntamiento establece:

La instalación de aparatos de aire acondicionado en las fachadas exteriores de los edificios tiene un impacto negativo en el entorno urbano, afectando la estética del municipio, el paisaje y la calidad de vida de los vecinos y vecinas. Asimismo, estos dispositivos pueden generar ruidos que afectan a la convivencia vecinal y la armonía en los espacios públicos y colindantes. Por ello, resulta necesario regular su instalación para preservar la imagen del municipio y mejorar la convivencia.

ARTÍCULO 1: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la instalación de los aparatos de aire acondicionado en las viviendas y locales ubicados dentro del término municipal, estableciendo que no podrán ser visibles desde la vía pública ni desde edificios colindantes, con el fin de proteger la estética, la armonía visual, y la calidad ambiental.

Esta normativa será de aplicación a todas las edificaciones residenciales y comerciales dentro del municipio, sean de nueva construcción o existentes, sin perjuicio de otras normativas vigentes.

ARTÍCULO 2: PROHIBICIÓN GENERAL DE INSTALACIÓN EN FACHADAS EXTERIORES

Se prohíbe la instalación de aparatos de aire acondicionado en cualquier fachada exterior visible desde la vía pública o desde otros edificios colindantes. En ningún caso podrán estar situados en los siguientes espacios:

- Fachadas que den directamente a la vía pública.
- Fachadas laterales o traseras visibles desde calles o espacios públicos.
- Cualquier otro lugar que permita la visualización del aparato desde un edificio vecino o desde la calle.

ARTÍCULO 3: UBICACIONES PERMITIDAS

Los aparatos de aire acondicionado deberán instalarse en las siguientes ubicaciones:

- Patios interiores: Se permitirá la instalación en patios interiores siempre y cuando no sean visibles desde espacios públicos o desde edificaciones colindantes.